

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00644**, informando que la parte demandada solicita entrega de títulos de depósito judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar tanto el expediente ordinario como el expediente ejecutivo se evidencia que obran los siguientes títulos de depósitos judiciales:

| # Título | Fecha de constitución | Beneficiario | Valor | Estado |
|-----------------|-----------------------|--------------|--------------|-------------------|
| 400100004974209 | 30/04/2015 | Comcel | \$40.000.000 | Prescrito |
| 400100004975613 | 30/04/2015 | Comcel | \$40.000.000 | Prescrito |
| 400100007365732 | 09/09/2019 | Comcel | \$1.000.000 | Pendiente de pago |

Como quiera que existe proceso ejecutivo vigente (2017-00327) solo se pondrán en conocimiento los títulos de depósitos judiciales y durante el trámite del proceso ejecutivo se resolverán las solicitudes que correspondan.

Remítase copia del presente proveído a dicho expediente y, ejecutoriado el mismo, **ARCHÍVESE** este proceso, por lo que se les conmina a las partes a fin de que dirijan todas sus solicitudes al proceso ejecutivo 2017-00327.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO para los fines a los que haya lugar los siguientes títulos de depósitos judiciales:

| # Título | Fecha de constitución | Beneficiario | Valor | Estado |
|-----------------|-----------------------|--------------|--------------|-------------------|
| 400100004974209 | 30/04/2015 | Comcel | \$40.000.000 | Prescrito |
| 400100004975613 | 30/04/2015 | Comcel | \$40.000.000 | Prescrito |
| 400100007365732 | 09/09/2019 | Comcel | \$1.000.000 | Pendiente de pago |

SEGUNDO: CONMINAR a las partes a fin de que toda solicitud derivada del proceso ordinario, en especial las de entrega de títulos de depósitos judiciales, se dirijan al proceso ejecutivo 2017-00327, proceso especialmente creado con dicho fin.

TERCERO: Agregar copia del presente proveído para que conste dentro del proceso ejecutado y, una vez ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023
Por **ESTADO No. 0137** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860527051111d4b10e3962bc2886b2fae789b5714f8ed17f0314895587b2a5cc**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00138**, informando que la parte actora no allegó cuestionario para informe juramentado, que la demandada ADRES allegó dictamen apoyo técnico emitido por la Dirección de Otras Prestaciones (Archivos C9 y D4), que la apoderada de la demandada ADRES allegó renuncia al poder (Archivo D6 y D7), y la demandada ADRES aportó nuevo poder (Archivo E3). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. INCORPORAR Y PONE EN CONOCIMIENTO el dictamen apoyo técnico aportado por la demandada ADRES.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, como apoderada de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 1.075.664.334 y T.P. 259.322, como apoderada de la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

CUARTO. SEÑALAR el día 1 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el art. 80 del C.P.T.S.S., oportunidad en la cual se practicarán las pruebas, se oirán las alegaciones de las partes y se dictará el fallo que ponga fin a la primera instancia.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 30 **de octubre de 2023**

Por **estado No. 137** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4a64cb0e6b148f9b52f74e9c354010ac1e0dcb7a5cbc7c0dd834b2e8bde823**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015 00561**, informando que Salud Total presentó desistimiento parcial de las pretensiones, que la apoderada del Consorcio Sayp 2011 renuncia al poder y que la ADRES confiere un nuevo poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra esta Juzgadora que el escrito presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 C.P.T.S.S.

Por otra parte, en el anexo que remite la abogada Leidy Carolina Aparicio no se puede corroborar la comunicación de la renuncia a su poderdante, por lo que se le requerirá para que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Oscar Iván Jiménez Jiménez, identificado con C.C. 1.018.415.428 y T.P. 196.979, como apoderado de Salud Total E.P.S.-S S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO PARCIAL presentado por el apoderado de Salud Total E.P.S.-S S.A., acorde con el artículo 314 del C.G.P.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. REQUERIR a la abogada Leidy Carolina Aparicio para que acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado John David Cubides López, identificado con C.C. 1.049.602.878 y T.P. 218.998, como apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO. SEÑALAR el 30 de abril de 2024 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 30 de octubre **de 2023**

Por **estado No. 0137** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad05554544201910c825223fbc1c94074df981e27339c728faa6795c41e7f97f**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00075**, informando que el expediente volvió de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se ordena adelantar audiencia de reconstrucción, por lo cual el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el miércoles 25 de enero de 2024 a las 2:30 p.m., con el fin de surtir la audiencia estipulada en el artículo 126 del C.G.P.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes a fin de que, previo al inicio de la diligencia, aporten las grabaciones que se encuentren en su poder respecto de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

Kjma.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0137 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b26fff2e16eb8b4d2b46233312b990624d4be0f91ddd5837fa96a418a976b65**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00455**, informando que no hay actuaciones posteriores al auto dictado el 28 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que no existen actuaciones pendientes por resolver. Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

YOSB

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023 Por estado No. 137 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p> |
|---|

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf285e944c940da6c6ad0515330e983fd14910f0c752af5b1e1d9a96a3b274ad**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00636**, informando que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra esta Juzgadora que a folio 52 la parte demandante desiste del proceso mediante un escrito que se encuentra signado por su apoderado. Así la norma aplicable no es el artículo 312 del C.G.P., sino el 314.

Entonces, dado que el escrito presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 C.P.T.S.S., y abarcó la totalidad de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la parte actora en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado contra Antek S.A.S.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

Por recaer el desistimiento sobre todas las pretensiones de la demanda, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.** En firme la presente providencia, procédase al archivo de las diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023 Por estado No. 0137 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05471cbc5e7189fecf1ed8dc8987465d0e1adbb22fef846fee450ecd8877718f**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00653**, informando que la parte demandante solicita entrega de un título de depósito judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar tanto el expediente se evidencia que el 15 de noviembre de 2018 se aprobó liquidación de crédito en la suma de \$930.000.

Mediante auto inmediatamente anterior (27 de octubre de 2022) este Despacho puso en conocimiento el título de depósito judicial No. 400100007102111 por valor de \$1.000.000, de lo cual, el apoderado del ejecutante solicita su entrega a su favor, como quiera que, refiere, tiene la facultad expresa para ello.

En razón a que el apoderado cuenta con las facultades para recibir y cobrar agencias y costas procesales y, en virtud de que el título de depósito judicial es por dicho concepto, se autorizará su pago mediante abono a cuenta, como el profesional lo solicitó, solamente por el valor aprobado en la liquidación de crédito.

Al cumplirse en su totalidad las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo, procede la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente materializadas y, finalmente, el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER del abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, quien se desempeñó como apoderado de Colpensiones, renuncia que cobija a todos los profesionales que actuaron en sustitución del abogado principal.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título de depósito judicial No. 400100007102111 por valor de \$1.000.000, de la siguiente manera:

- Un título por valor de \$930.000 el cual deberá ser **AUTORIZADO** a favor del abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S.J. y **ABONADO** a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-007-03-00893-1 cuyo titular es dicho profesional.

- Un título por valor de \$70.000 el cual deberá ser **AUTORIZADO** a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones identificada con NIT 900.336.004-7 y **ABONADO** a la cuenta No. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente materializadas. Por secretaría líbrense los oficios que correspondan, dejando constancia de la elaboración de los mismos en el Sistema Siglo XXI a fin de que la parte interesada proceda con las gestiones a su cargo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023
Por **ESTADO No. 0137** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cec71defcaa004e06e678e3b594dce1a8a9f887b5c5c2859b55005a9156ba**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2016-00718**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la medida cautelar solicitada se encuentra acompañada del juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S.; por tanto, el Despacho resuelve:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C -1381424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, denunciado como propiedad de la señora Hilda Strauss Cortisoz.

Por secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitando que se efectúe el respectivo registro de la medida cautelar decretada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0137** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821ba7b40cc3a17f680024ca3fdad07b74801f31f7732118b5661ea1239bb86c**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00750**, informando que Porvenir presentó pronunciamiento sobre las excepciones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, sería del caso correr traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem, pero Porvenir ya emitió el respectivo pronunciamiento, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Fernando Enrique Arrieta Lora, identificado con C.C. 19.499.248 y T.P. 63.604, como apoderado de Porvenir S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. SEÑALAR el 31 de enero de 2024 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0137 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bec86aae8daf1ef2cc964c97c84e9f6eb63dd47accb9ee44f7867b0fccd1c75**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00231**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó el auto apelado de fecha 2 de marzo de 2023.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) M/CTE, a cargo de la parte ejecutada, por concepto de agencias en derecho, y en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0137 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p> |
|---|

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e3a122254874aeaf595de12f41a98ec7330182d2e9cd0551fa901127142ae9**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00312**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, revocó el numeral segundo y confirmó en lo demás la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de trece millones trescientos mil pesos (\$13.300.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada Caracol S.A por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 0137 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>SECRETARIO</p> |
|--|

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9901380b4a4ff19d81e2bf141c27e7f1832b8986ed7e3a279151aeef179f6ad**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00392**, informando que obra solicitud de ejecución pendiente por resolver. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En el archivo B6 dentro del presente proceso el 7 de marzo de 2023 este Despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En el archivo B7, se liquidaron y aprobaron costas, actuación adelantada el 4 de septiembre del presente año.

Previamente a la expedición de dichos autos, la parte demandante (Archivo B5) solicitó la ejecución de la sentencia dictada por este Despacho y modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho al verificar el expediente, no evidencia soporte que acredite que la demandada haya cumplido con las obligaciones impuestas en las decisiones de primera y segunda instancia, por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 306 del C.G.P, se librárá mandamiento de pago en favor de la ejecutante. Se aclara que el mandamiento aquí dictado se notificará por estado al ser presentada la solicitud previamente a los autos de obediencia al superior y de liquidación de costas.

Ahora bien, solicita la parte actora que se decreten diversos embargos a cuentas bancarias que posea la demandada, por lo que se accederá a dicha petición y se librarán los oficios correspondientes, respecto de la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Sociedades, se accederá parcialmente a la misma, como quiera que, este Despacho no puede ordenar que se tenga como acreedora a la demandante dentro del proceso liquidatorio, ya que dicha gestión recae en la parte interesada y la Superintendencia dentro de sus facultades jurisdiccionales tiene plena autonomía de determinar si accede o no a lo solicitado, no obstante, se librárá oficio remitiendo copia de las sentencias de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriadas, para que obren dentro del proceso liquidatorio correspondiente.

Finalmente, por secretaría deberán efectuarse los trámites de compensación del proceso ante la oficina respectiva, así como trasladar la totalidad de las actuaciones acontecidas en el expediente ordinario al expediente del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **SANDRA PATRICIA NARANJO TORRES** y en contra de la empresa **INGENIERÍA EN LIMÍEZA Y MANTENIMIENTO – SOCIASEO S.A.** por las siguientes obligaciones:

- Por concepto de primas de servicios la suma de \$390.621 correspondiente a la prima del segundo semestre de 2018, junto con las sumas que se hayan causado y se causen desde el segundo semestre de 2019 y hasta la fecha en que se extinga la relación laboral.
- Por concepto de intereses a las cesantías las sumas que se causen a partir del año 2019 hasta la fecha en que se extinga la relación laboral.
- Por la suma de \$9.850.284 por concepto de sanción por no consignación a las cesantías del año 2017.
- Un día de salario por cada día de mora a partir del 15 de febrero de 2019 hasta que se acredite la consignación o, hasta el 14 de febrero de 2020, según sea el caso, por concepto de sanción por no consignación de las cesantías del año 2018, valores que deben ser calculados sobre el salario mínimo legal mensual vigente.
- Por la suma de \$17.600 por concepto de devolución de descuentos.
- Por los aportes al SGSS en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de junio, noviembre y diciembre de 2015, así como los correspondientes a febrero y octubre de 2016, octubre de 2017 y los que se causen a partir del mes de mayo de 2019 hasta que se extinga la relación laboral en los montos que fije cada entidad, teniendo en cuenta como I.B.C. el salario mínimo de cada anualidad.
- Por la obligación de hacer consistente en realizar las gestiones para lograr el pago de las incapacidades adeudadas a la trabajadora por parte de la ARL Liberty o la ARL que tenga a cargo el reconocimiento de estas.
- Por las costas del proceso ordinario en la suma de \$1.100.000.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverán en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído por **ESTADO** en virtud de lo dispuesto por el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las ejecutadas por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que, si a bien lo tienen, formulen excepciones de mérito.

QUINTO: ORDENAR EL EMBARGO Y POSTERIOR RETENCIÓN de las sumas de dinero que llegue a poseer la demandada en cualquier tipo de cuenta bancaria de las siguientes entidades:

- | | |
|-----------------------|---------------------|
| - Bancolombia | - Banco Colpatria |
| - Banco AV Villas | - Banco BBVA |
| - Banco Popular | - Banco Davivienda |
| - Banco GNB Sudameris | - Banco Caja Social |
| - Banco de Bogotá | - Banco Itaú |

LÍBRESE el correspondiente oficio circular, informando la orden aquí dictada. Límitese la medida a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante por el medio que considere pertinente.

SEXTO: LIBRAR OFICIO a la Superintendencia de Sociedades informando de la existencia del presente proceso y remitiendo copia digital de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario, a fin de que sean incorporadas dentro del proceso liquidatorio, para los fines a los que haya lugar.

SÉPTIMO: Por secretaría proceder a efectuar la compensación del presente proceso y, una vez cumplida dicha gestión, proceder a trasladar la totalidad de las actuaciones acontecidas en el expediente ordinario al expediente del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0137** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7bf89e6278315974d7c28b8c005579d47a03c570bd458913fd7978ad6b3704**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00858**, informando que se encuentra pendiente reprogramación de fecha audiencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. SEÑALAR el 7 de diciembre de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023
Por **estado No. 137** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf79a4553ae3e6e69bbd735288b55ab683c8ba540a528b292fbd667543cc80b**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00068**, informando que la demandada allegó poder y renuncia (Archivos A5 y A6), que Colpensiones allegó nuevo poder, sustitución y contestación a la demanda (Archivo A7). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó poder de sustitución y renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., y la demandada Colpensiones posterior a esto allegó sustitución de poder y contestación de demanda.

En razón de lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA Y ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las abogadas DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con C.C 52.454.425 con T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA, identificada con C.C 1.014.208.534 con T.P. No. 305.872 del C.S. de la J., como apoderadas principal y sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, conforme al poder conferido.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

CUARTO. SEÑALAR el 6 de diciembre de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023
Por **estado No. 137** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a40cc406c440264044cf08e029156bba4b84826a521c2cdb79ce4e28b4bcdf**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-007070**, informando que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la parte actora remitió la notificación de que trata el Art. 41 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo establecido en el Art. 291 del C.G.P., la cual arrojó resultado negativo, como quiera que la empresa de correos indicó “Dirección incompleta”.

En memorial previo al requerimiento realizado por el Despacho, la parte actora solicitó se diera aplicación a lo establecido en el Art. 29 del C.P.T.S.S., es decir, el emplazamiento del demandado y el nombramiento del curador Ad-Litem, solicitud a la que, por el momento, el Despacho no accederá, hasta tanto no se agote la notificación al correo electrónico de notificaciones visible en el Certificado de Existencia y Representación Legal conforme a los postulados del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuando se obtenga resultado de dicha gestión, se resolverá sobre el nombramiento de curador y el emplazamiento, según sea el caso.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la demandada al correo electrónico de notificaciones visible en el Certificado de Existencia y Representación Legal, conforme a los postulados del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Una vez se obtenga el respectivo resultado de dicha notificación, **INGRESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0137** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dc9067c2fb3686e88536f33ed7233aa78d0bf26cc3abdc757bd0fbb4267ed8**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00076**, informando que existe liquidación de crédito aprobada dentro del presente proceso sin que la ejecutada acredite su pago. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que por auto del 25 de mayo de 2022 se aprobó la liquidación de crédito en la suma de \$1.121.200, cifra que, no sufre alteración en virtud de que no existen intereses sobre la misma.

En el archivo A7 la apoderada de Colpensiones solicita impulso procesal, sin embargo, es una profesional no reconocida dentro del expediente y, junto a su memorial no allegó los documentos que acreditan su calidad, por lo que, del mismo no se emitirá pronunciamiento alguno; misma situación con la renuncia de poder visible en el archivo A8.

Por otra parte, en el archivo A9 el apoderado del ejecutante solicita el embargo y retención de las sumas que llegue a tener la ejecutada en los bancos Davivienda y BBVA y presta el juramento de rigor, por lo que se accederá a la medida cautelar.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto a las peticiones elevadas en los archivos A7 y A8.

SEGUNDO: CONMINAR a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que:

- Designe apoderado que represente sus intereses.
- Efectúe las gestiones tendientes a fin de dar cumplimiento a la obligación.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** llegare a poseer en cuentas bancarias de las siguientes entidades:

- BBVA
- Davivienda

Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio circular comunicando la medida, el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante. **LIMÍTESE** la medida a la suma de \$1.121.200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0137 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p> |
|--|

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c1afcbcf0258665cc24dd8d6327b43af496ac5f8e190c09591406f5d6c195**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00322**, informando que la parte demandada allegó subsanación a la contestación de demanda y obran impulsos presentados por la parte demandante. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 23 de enero de la presente anualidad se inadmitió la contestación de la demanda por parte de TRACTO CHEVROLET LTDA como quiera que, solo constituyó apoderado sin que allegara escrito de contestación, así quedó plasmado en el referido auto:

1. No se aportó el escrito de contestación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS.

Dicho auto se notificó por estado el 24 de enero de los corrientes y, el 31 de enero la parte demandada allegó subsanación, por lo que, al estar dentro del término legal, se procederá a su verificación.

Como quiera que la contestación de demanda satisface los requisitos del Art. 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la misma, argumento suficiente para negar la solicitud de tener como indicio grave en contra de la demandada la falta de contestación, ya que, como se evidencia, si bien en primer término fue inadmitida la misma, posteriormente se subsanó adecuadamente.

Finalmente, se le recuerda al apoderado de la parte actora que este Despacho atiende los procesos en orden cronológica de entradas al Despacho o radicaciones, según sea el caso, por lo que se le conmina a evitar presentar reiterativas solicitudes de impulso procesal.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **TRACTO CHEVROLET LTDA.**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: SEÑALAR el **JUEVES PRIMERO (1º) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para que tengan lugar las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a efectos de garantizar el normal desarrollo de todas las etapas de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023
Por **ESTADO No. 0137** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc1982885a01a94405232c8d362ca248f18d568f95d5bc0bcd486b4f03648f4**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00350**, informando que no obra constancias de notificación a la ejecutada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, no obran constancias de notificación a la ejecutada, por lo cual se requerirá a la parte ejecutante para que allegue constancias de notificación a la ejecutada TRANSEG LTDA., en las cuales se evidencie la remisión del auto que libra mandamiento ejecutivo, junto al comprobante de entrega del mensaje de datos o acuse de recibido, tal y como lo establece el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la ejecutada conforme los parámetros previstos en el mandamiento ejecutivo o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando **prueba de la entrega** por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos, so pena de disponer el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

YOSB

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023 Por estado No. 137 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p> |
|---|

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cddc9182290b1bd2a1871973cfe51a421c8d4276defb9f65fb55e803bdc363**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00378**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada Caja de Compensación Familiar – Cafam.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 0137 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO</p> <p>SECRETARIO</p> |
|---|

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c119522bf5d8e809134e5596e7580bdc9a1b25f9616769da3252537f0f944a**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00381**, informando que el apoderado de la demandada Colpensiones allegó renuncia de poder (Archivo C9), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

| DETALLE | VALORES |
|--|--------------------|
| <i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante DIANA ASTRID ESTRADA CARRILLO y a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.</i> | \$1'160.000 |
| <i>Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandante DIANA ASTRID ESTRADA CARRILLO y a cargo de las demandadas:</i> | |
| <i>PORVENIR S.A.</i> | 1'000.000 |
| <i>COLPENSIONES</i> | 1'000.000 |
| <i>Agencias en derecho Casación</i> | 0 |
| TOTAL | \$3'160.000 |

TOTAL: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3'160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las DEMANDADAS.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023 Por estado No. 137 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p> |
|--|

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf2577f207f4ca0b33d9d11b3d02516ed2efa0e34a805a3485f99eb869739ef**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00428**, informando que el apoderado de la demandada Colpensiones allegó renuncia de poder (Archivo C1), que Colpensiones aportó sustitución de poder (Archivo C2), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

| DETALLE | VALORES |
|---|--------------------|
| <i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ y a cargo de la demandada COLFONDOS S.A</i> | 1.160.000 |
| <i>Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ y a cargo de las demandadas:</i> | |
| <i>PROTECCIÓN S.A.</i> | 1.000.000 |
| <i>COLPENSIONES</i> | 1.000.000 |
| <i>Agencias en derecho Casación</i> | 0 |
| TOTAL | \$3.160.000 |

TOTAL: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las partes DEMANDADAS.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, como apoderado principal de la Administradora

Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los doctores MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.297.870 y T.P. No. 329.709 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (Archivo C2).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

YOSB

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023 Por estado No. 137 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p> |
|--|

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee12e6c05d5353b2547f0305f6fefe9a14f54b0c0acb48b4fa739662b13858cf**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00026**, informando que las partes de manera conjunta presentaron memorial en el que solicitan la terminación del proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el archivo C1 del expediente las partes al unísono presentaron memorial indicando:

“Solicitamos la TERMINACIÓN DEL PROCESO por CELEBRACIÓN DE ACUERDO DE TRANSACCIÓN, atendiendo a que, a través de la celebración de acuerdo entre las partes, se han saneado la totalidad de diferencias.

Por medio del presente documento solicitamos entonces, la TERMINACIÓN DEL PROCESO DE MUTUO ACUERDO entre las partes, se desiste del presente trámite, solicitando la no condena en costas...”

Es preciso indicar que no fue allegado por las partes copia del referido acuerdo de transacción, por lo que se requerirá para que en el término de CINCO (5) DÍAS cualquiera de las partes lo allegue, a fin de verificar su legalidad.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** alleguen copia del acuerdo de transacción suscrita, a efectos de estudiar la viabilidad de la solicitud de desistimiento presentada.

SEGUNDO: Cumplido el término, **INGRESE** el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0137 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p> |
|---|

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f2eb8f290819eb0fef9671a07473a94c49e810f2155c56d0b816573ede5b3f**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00067**, informando que el apoderado de la demandada COLPENSIONES allegó renuncia (Archivo B2), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

| DETALLE | VALORES |
|---|--------------------|
| <i>Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo del demandante MEDARDO ENRIQUE ARIAS CORREAL y a favor de la demandada COLPENSIONES</i> | 250.000 |
| <i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i> | 1'000.000 |
| <i>Agencias en derecho Casación</i> | 0 |
| TOTAL | \$1'250.000 |

TOTAL: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'250.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del DEMANDANTE.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023 Por estado No. 137 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p> |
|--|

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b23fa75655032facf1e782fa4e0a011c4c6164b620a37f15a2ddf2c04e2ea5**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00181**, informando que el apoderado de la demandada Colpensiones allegó renuncia (Archivos C5), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

| DETALLE | VALORES |
|---|--------------------|
| <i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante ANA SILVIA CARO GUARÍN y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.</i> | 1'160.000 |
| <i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i> | 0 |
| <i>Agencias en derecho Casación</i> | 0 |
| TOTAL | \$1'160.000 |

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA PORVENIR S.A.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **30 de octubre de 2023**
Por **estado No. 137** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23dc3341c47e7b9fcbc79cf3a35052269820eefa134b09a3dd4ecc314d28d4**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00247**, informando que el apoderado de la demandada Colpensiones allegó renuncia de poder (Archivo C3), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

| DETALLE | VALORES |
|---|--------------------|
| <i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante LILIANA MORELIA JARA LOPEZ y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.</i> | 1'160.000 |
| <i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i> | 0 |
| <i>Agencias en derecho Casación</i> | 0 |
| TOTAL | \$1'160.000 |

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA PORVENIR S.A.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **30 de octubre de 2023**
Por **estado No. 137** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dfaa276576211265a522bf67a928567531b0226f66032c2edafd46a4188231**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00266**, informando que la parte demandante no cumplió con el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 13 de octubre de 2022 se requirió a la parte demandante a fin de que notificara en legal forma a Colfondos S.A. y Porvenir S.A. sin que ello haya ocurrido hasta el momento, por lo que corresponde dar estricto cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S.

Como no se había reconocido a ningún apoderado de Colpensiones hasta el momento, no hay lugar a pronunciarse respecto de la renuncia al poder visible en el archivo B2.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 30 **de octubre de 2023**

Por **ESTADO No. 0137** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1859b330dd9a970191dd6e9185d1302970c6a6d861c00d45bf4dbca09cc2e5f**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00314**, informando que la parte actora no ha cumplido con el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 14 de febrero de 2022 se admitió la demanda y se ordenó su notificación, sin que, a la fecha, se haya realizado dicha gestión, razón por la cual, teniendo en cuenta lo indicado en el Parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S. que refiere:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Este Despacho ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0137 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p> |
|--|

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8106276e4eb1b49033410610325b63fb6ef3a22c158af7d846b9c773490eac43**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00350**, informando que se encuentra integrado en su totalidad el contradictorio y se encuentra pendiente efectuar pronunciamiento sobre las contestaciones allegadas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al verificar el expediente, evidencia el Despacho que tanto la sociedad como las personas naturales demandadas contestaron el libelo dentro del término que cada uno de ellos tenía para ello, por lo que se procede con su calificación.

Contestación Agrocarbones S.A.S. (Archivo A7)

- Las pruebas enunciadas en los numerales 9 y 10 no se avizoran en el expediente, por lo que deberá allegarlas o, en su defecto, modificar el acápite de pruebas.

Contestación Personas Naturales

- No se respondieron los hechos y pretensiones conforme la numeración dada en la subsanación de demanda, por lo que no existe claridad a qué hecho o pretensión se refiere.

Es preciso indicar que, si bien la numeración de los hechos y pretensiones de la subsanación de demanda fue errada, ya que se salta algunos números, es necesario, para tener claridad absoluta de lo contestado, que se cite el numeral que se responde en cada caso, tal como quedó relacionado en la subsanación visible en el archivo A3.

Finalmente, se le recuerda al apoderado de la parte actora que este Despacho atiende los procesos en orden cronológica de entradas al Despacho o radicaciones, según sea el caso, por lo que se le conmina a evitar presentar reiterativas solicitudes de impulso procesal.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales del derecho:

- **CHRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ QUINTERO**, identificado con C.C. 1.018.490.437 y T.P. 350.971 del C.S.J. como apoderado principal de la

sociedad **AGROCARBONES S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido en el archivo A7.

- **CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. 79.234.553 y T.P. 70.615 del C.S.J. como apoderado principal de los demandados como personas naturales **JOSÉ MANUEL CAMACHO BAPTISTE, MARÍA ELISA CAMACHO BAPTISTE, ANA MARÍA CAMACHO BAPTISTE** y **ANDRÉS CAMACHO BAPTISTE**, en los términos y para los efectos de los poderes visibles en el archivo B6.

SEGUNDO: INADMITIR las contestaciones presentadas por el extremo demandado, a fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsanen las deficiencias indicadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0137** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e81087fa629cfad71ff922206013101c217ed59902c355b48f51ba9cfbd42d**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00612**, informando que la demandada no subsanó las deficiencias señaladas por auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al verificar el expediente, evidencia el Despacho que si bien la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** no subsanó la contestación allegada, sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso a las partes y tener mayor claridad sobre el objeto en discusión de la Litis, se tendrá por contestada la demanda y se requerirá nuevamente a la demandada a fin de que allegue el expediente administrativo y la historia laboral del fallecido demandante, así como de su sucesora procesal.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a fin de que allegue:

- Expediente administrativo e historia laboral del señor Pablo José Ramírez Hernández (Q.E.P.D.).
- Expediente administrativo e historia laboral de la señora Doli Esperanza Duarte de Ramírez, sucesora procesal del fallecido demandante.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, renuncia extensiva a los abogados sustitutos que actuaron dentro del presente proceso.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a fin de que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses.

QUINTO: SEÑALAR el **LUNES CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para que tengan lugar las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a efectos de garantizar el normal desarrollo de todas las etapas de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 30 **de octubre de 2023**

Por **ESTADO No. 0137** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25d8deb0bdeebdaff930d17ee6a64158988716444255dd6f713b5e44ccf0c8e**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00628**, informando que se encuentra ejecutoriado el auto anterior y que, al verificar la carpeta del proceso ordinario, se evidenció que sí existe auto por el cual se aprobaron las costas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Aclarado como se encuentra la discrepancia respecto del auto que aprobó costas dentro del proceso ordinario, el Despacho procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago, previos los siguientes

ANTECEDENTES

1. El 23 de septiembre de 2020 este Despacho dentro del proceso ordinario 2019-00193 dictó sentencia condenatoria en contra de Colpensiones y a favor del señor Jorge Alirio Cárdenas en los siguientes términos:

“PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer a JORGE ALIRIO CARDENAS CHAVARRO, la pensión de vejez en trece mesadas al año, a partir del 6 de marzo de 2013, en cuantía inicial de **\$1.494.927**, la cual deberá ser reajustada anualmente, de acuerdo con lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 10 de octubre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor JORGE ALIRIO CÁRDENAS CHAVARRO la suma de **\$116.378.528**, por concepto del retroactivo pensional causado del 1º de octubre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2020, junto con las mesadas que se causen en lo sucesivo a la fecha de pago efectivo, hasta que se produzca la inclusión en nómina, por lo motivado.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor JORGE ALIRIO CÁRDENAS CHAVARRO los intereses moratorios previstos en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, respecto de las mesadas causadas del 1º de octubre de 2015 al 30 de enero de 2019, desde el 10 de febrero de 2019 y frente a las siguientes a partir del primer día del mes siguiente a su causación y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima de

interés moratorio vigente para la fecha en la que se verifique el respectivo pago, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** realizar los descuentos por concepto de cotización al Sistema General de Salud, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.600.000**, según lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SÉPTIMO: Remítase el presente asunto ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. a fin de que se surta el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 CPTSS.”

2. Dicha decisión fue confirmada en su integridad por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Laboral en decisión del 30 de julio de 2021.
3. En el archivo 12 la parte demandante solicitó se libre mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones, como quiera que el fallo se encuentra debidamente ejecutoriado, sin que la llamada a juicio haya cumplido con el mismo, solicitud reiterada en similares términos en el escrito visible en el archivo 13.
4. Por auto del 15 de diciembre de 2021 este Despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y fijó el valor de las agencias en derecho que debían incluirse en la liquidación de costas (Archivo 15).
5. Mediante proveído del 23 de marzo de 2022 el Despacho aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, en la suma de \$3.600.000.
6. En el archivo 17 este Despacho negó el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, dicho auto no corresponde a la realidad de este proceso, en virtud de que se indicó que es otro demandante, error que se mantuvo en el auto del 13 de abril de 2023 (Archivo 21).
7. En el archivo 19 la parte actora indicó que la demandada cumplió parcialmente con la obligación, en razón a que por Resolución SUB 105805 del 20 de abril de 2022 se ordenó al pago de algunos valores, pero, teniendo en cuenta los cálculos a corte de mayo del 2022 existe un saldo pendiente por \$16.078.197,09, además del valor correspondiente a las costas del proceso ordinario \$3.600.000.

Como quiera que, conforme a lo indicado por el profesional del derecho, existió, a su juicio, un pago parcial de la obligación y adecuó su solicitud de mandamiento ejecutivo, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 306 del C.G.P. este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **JORGE ALIRIO CÁRDENAS CHAVARRO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por los siguientes valores:

1. Por la suma de \$16.078.197,09 por concepto de retroactivo pensional pendiente de pago.
2. Por los intereses de mora pendientes de pago causados sobre las condenas ordenadas dentro del proceso ordinario.
3. Por las costas del proceso ordinario en la suma de \$3.600.000.

Sobre las costas del proceso ejecutivo, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento a la parte ejecutada por **ESTADO**, como quiera que la solicitud se efectuó previo a los autos de obediencia al superior y aprobación de la liquidación de costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 612 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que llegue a poseer la ejecutada en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S o en cualquier otro producto bancario de las siguientes entidades:

- Banco de Occidente
- Banco de Bogotá
- Bancolombia
- Banco AV Villas
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Caja Social
- Banco Popular
- Banco GNB Sudameris
- Banco Scotiabank Colpatría
- Banco Davivienda
- Banco BBVA

LÍBRESE oficio circular a dichas entidades bancarias, a fin de materializar la medida. **LIMÍTESE** la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**. Una vez se obtenga respuesta de dichas medidas, el Despacho estudiará la solicitud de embargo a las demás entidades relacionadas en el archivo 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0137 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p> |
|---|

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a952a1d29d294d19ff459ce12ac9d3040f4d4daf36a1b587b683f82849eeb2**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00072**, informando que la parte ejecutante solicita el secuestro de los inmuebles embargados en el curso de este proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En los archivos C7 y C8 el apoderado del ejecutante solicita el secuestro de los inmuebles que este Despacho ordenó embargar en el mandamiento de pago y, para el efecto, remite copia de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles.

En este punto es preciso indicar que, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-785182 ubicado en la ciudad de Cali por el momento no se puede ordenar su secuestro, ya que, al verificar la anotación Nro. 10 del correspondiente certificado se evidencia que si bien se registró el embargo, el mismo quedó a nombre del Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali, por lo que este Despacho libraré nuevo oficio a fin de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicha municipalidad corrija tal falencia.

Respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-237641 ubicado en la ciudad de Cartagena, se evidencia que la medida de embargo fue registrada adecuadamente (Anotación Nro. 14), por lo que se ordenará el secuestro del mismo, librando para el efecto el correspondiente despacho comisorio dirigido a los jueces municipales de pequeñas causas laborales de dicha ciudad o, a los jueces civiles municipales, según corresponda.

Finalmente, se requiere a las partes a fin de que den cumplimiento al numeral 3ro del auto proferido el 18 de octubre de 2022, en el sentido de allegar la correspondiente liquidación de crédito.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR OFICIO dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que proceda a corregir el registro de la medida de embargo informada previamente mediante oficio, como quiera que el Despacho que decretó el embargo del presente proceso es el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá y no el de Cali, como quedó registrado.

Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI una vez elaborado el correspondiente Despacho comisorio, a fin de que la parte ejecutante proceda con su trámite.

SEGUNDO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO dirigido a los Jueces Laborales de Pequeñas Causas Laborales o Civiles Municipales de la ciudad de Cartagena, Bolívar (Reparto), a fin de que procedan a adelantar la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-237641 ubicado en la ciudad de Cartagena, perteneciente al ejecutado, señor Mauricio Rojas Soto.

Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI una vez elaborado el correspondiente Despacho comisorio, a fin de que la parte ejecutante proceda con su trámite.

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que den cumplimiento al numeral tercero del auto proferido el 18 de octubre de 2022.

CUARTO: Por secretaría proceder a efectuar la liquidación de costas, como se ordenó en el numeral cuarto del 18 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 30 **de octubre de 2023**
Por **ESTADO No. 0137** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370439aa3d31b08aaf24054c9dca4499128fd52fa9a2cf495ea71af5081d9930**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00374**, informando que obra subsanación a las contestaciones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, las demandadas subsanaron las respectivas contestaciones dentro del término otorgado en auto anterior, se evidencia que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por Colfondos S.A., y Skandia S.A. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

SEGUNDO. SEÑALAR el martes 12 de diciembre de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0137** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e60e4dd1032b0e9904fdd8d9b7f92e15c95866c7a85eb15ca3bbb371b139dd**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00389**, informando que el escrito de demanda no ha sido calificado. Además, se encuentra pendiente por resolver contrato de transacción suscrito entre las partes y solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Sería el momento procesal para proceder a la calificación de la demanda presentada por Paola Andrea Prada Suarez contra la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecamaras, no obstante, de acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que de mutuo acuerdo las partes acordaron sus diferencias mediante un contrato de transacción (archivo 02), en el cual indicaron una serie de obligaciones recíprocas a cumplir, el cual, una vez revisado exhaustivamente por esta juzgadora y al verificar que no compromete derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, procederá a impartir su aprobación. En virtud de la aprobación del mentado contrato, se decretará la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes e **INCORPORAR** a las diligencias el contrato de transacción suscrito entre la demandante **PAOLA ANDREA PRADA SUAREZ** y la demandada **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECAMARAS**, contrato que obra en el archivo A2 de las diligencias y por el cual acordaron las diferencias acaecidas en el presente trámite.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso y el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor, si a ellas hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0137** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e8a991e2867f39e67f965bf2d0222869bb746a4e606eb234fc5b5b349ba7a4**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00500**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 18 de mayo de 2023 y notificado por estado el 19 de mayo de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 25 de mayo, por lo cual se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

En este punto es necesario corregir el nombre de la profesional que representa los intereses de la demandante, ya que por un error de digitación quedó mal registrado en el auto anterior.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto proferido el 18 de mayo de la presente anualidad, el cual quedará de la siguiente manera:

“RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada ANGIE RAFAELA MELO CAMPOS, identificada con C.C. 1.074.189.386 y T.P. 335.260 del C.S.J. y a la abogada YEIMY LORENA ROZO JAIMES, identificada con C.C. 1.024.569.321 y T.P. 330.562 del C.S.J. como apoderada principal y sustituta respectivamente de CLAUDIA IVON CHAUR BARRETO, en los términos y para los fines del poder conferido.”

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME en lo demás el auto citado.

TERCERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **CLAUDIA IVÓN CHAUR BARRETO** en contra de la **CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

QUINTO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0137** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f2129753f6cf7bc5ae01ba84c4aa385abec948b4470f9abce0c361b6d66c10**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00094**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 26 de julio de 2023 y notificado por estado el 27 de julio de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 27 de julio, por lo cual se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Se le recuerda a la parte actora que los procesos a cargo de este Despacho se atienden en orden cronológico de entradas al Despacho, por lo tanto, se le conmina a que evite allegar reiterados impulsos procesales y permita el normal desarrollo de las actividades del Despacho.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **LUZ MARINA COCUNUBO SÁENZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÀBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte **ACTORA** y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022;

trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 16 del CPTSS.

QUINTO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D.C. 30 **de octubre de 2023**

Por **ESTADO No. 0137** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f043a95a551d02d6ef349223b6f376ec5f09fde3b5666d85e6dd73fd8f8485d5**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2023-00279**, informando que correspondieron las presentes diligencias por reparto y se recibieron en un archivo con 146 páginas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El señor Agustín Mesa Corzo solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la señora Romelia Galvis de Jaime por los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios del 19 de enero de 2022, así como por los intereses moratorios producto del incumplimiento en el pago de esos honorarios.

Del análisis del título ejecutivo se tiene que lo pretendido corresponde al pago de créditos adquiridos en virtud de un vínculo denominado prestación de servicios. Al respecto, el art. 100 del C.P.T.S.S. establece que “*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...*”.

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

En torno a la expresividad de las obligaciones, ésta es una característica que impone que aquellas que presten mérito ejecutivo deben estar consignadas taxativamente en el título que se pretende cobrar, es decir, cuentan con expresividad aquellas obligaciones cuyo contenido crediticio esté específicamente plasmado en un título ejecutivo.

En este orden, el título complejo se encuentra plenamente acreditado en lo que atañe a los honorarios que se reclaman, bajo el entendido de que no solo se aporta el contrato de prestación de servicios, sino las escrituras públicas, la demanda, la constancia de radicación de la misma, el contrato de transacción, el auto que decreta la terminación del proceso y los certificados de libertad y tradición de los inmuebles, con lo que se acredita el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el mandatario. Pero lo mismo no sucede con los intereses moratorios que se deprecian, teniendo en cuenta que no se encuentran expresamente consignados en el título, por lo que se negará el mandamiento por este concepto.

En cuanto a las cautelas, se observa que se encuentran acompañadas del juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S.; pese a lo anterior, se aprecia que el embargo de 4 inmuebles y de los dineros que reposan en el Banco Agrario resulta excesivo para atender las obligaciones que son objeto de la ejecución. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 599 del Código General del Proceso y se limitará el embargo al inmueble ubicado en la Calle 118 No. 12-40 AP 208 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20907093.

Por lo expuesto, el Despacho resuelve:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor Agustín Mesa Corzo y en contra de la señora Romelia Galvis de Jaime por el valor de \$289.000.000, correspondientes a los honorarios pactados en el contrato del 19 de enero de 2022.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por los intereses de mora solicitados.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-20907093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, denunciado como propiedad de la señora Romelia Galvis de Jaime.

Por secretaría librese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitando que se efectúe el respectivo registro de la medida cautelar decretada. Esto, a fin de que el oficio sea tramitado por la parte ejecutante.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T. y S.S., advirtiéndole que tal diligencia podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El trámite de la notificación se encuentra a cargo del ejecutante.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

Kjma.

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0137 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a325ca8100a680cc2db03de88a79b6d2e803d2b3cf9b05b45bb4cf63eb832c5**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023, pasa al Despacho la acción de tutela de primera instancia No. **2023-00407**, informando que la parte actora presentó escrito de impugnación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere la Secretaría, se **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada la parte ACCIONANTE, contra la sentencia de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Decisión Laboral, de conformidad con el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Envíese el expediente junto con todos los anexos a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para lo de su conocimiento.

CÚMPLASE,

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fb59b0871700e356c5c7ec8ac56784fba1815fba1a3ce17c5130c9dcf1f8db**

Documento generado en 27/10/2023 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2023-00434**, informando que la apoderada de la demandante solicitó la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la señora Ángela Patricia Manrique Niño, solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de Jorge Enrique Ávila, por la condena impuesta en la sentencia del 30 de noviembre de 2021.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el cumplimiento de las órdenes impartidas en una sentencia judicial.

Al respecto, el art. 100 del C.P.T.S.S. establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*.

De otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

De este modo, debe librarse el mandamiento de pago conforme a la sentencia del 30 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que en dicha providencia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, revocó la sentencia de primer grado.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora Ángela Patricia Manrique Niño y en contra de Jorge Enrique Ávila por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$6.249.936 correspondientes a la indemnización por despido sin justa causa.
2. Por la suma de \$250.000 equivalentes a la condena en costas en primera instancia.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO de los dineros de propiedad de la Jorge Enrique Ávila, identificado con cédula de ciudadanía 17.173.985 que se encuentren depositados en los bancos Bancolombia y Davivienda.

LIMITAR estos embargos a la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias. Por secretaría librar el correspondiente oficio.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo con placa GLV 636 de propiedad del señor Jorge Enrique Ávila, identificado con cédula de ciudadanía 17.173.985.

Por secretaría proceder a librar los oficios dirigidos a la Secretaría Distrital de Movilidad a fin de que registre la medida. Una vez quede registrado y la apoderada suministre los certificados de tradición, se resolverá sobre el secuestro de los muebles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente este mandamiento de pago, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Las sumas ordenadas previamente deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

SEXTO. CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes. Esto, una vez llevada a cabo la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 27 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0137 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bde13c8f5454593690b647b4ffb127a0651a53c5bd680a10d2cd15c192ccb06**

Documento generado en 27/10/2023 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>